

Tesis: V-TASR-XII-II-2445
Quinta Época. Año VII. Tomo IV No. 73. Enero 2007
Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Regional Hidalgo – México (Tlalnepantla)
Código Fiscal de la Federación

RESOLUCIÓN EMITIDA EN CUMPLIMIENTO DE UNA DIVERSA RECAÍDA AL RECURSO DE REVOCACIÓN.- EL PARTICULAR EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PUEDE HACER VALER CONCEPTOS DE ANULACIÓN EN CONTRA DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO QUE DIERON ORIGEN A LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, AUN CUANDO NO LOS HUBIERA HECHO VALER EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.-

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 197, último párrafo y 237 cuarto párrafo, ambos del Código Fiscal de la Federación, conforme al principio de litis abierta el actor en juicio contencioso administrativo, puede hacer valer en su demanda conceptos de anulación novedosos o reiterativos de los hechos valer en su recurso de revocación, siempre que al resolver ese medio de defensa no se hubiere satisfecho plenamente su interés jurídico y, aun cuando la resolución impugnada se emita en cumplimiento a lo dictado en el recurso, porque en esta hipótesis singular se entiende que la autoridad revocó la resolución originalmente recurrida y emitió una nueva que igualmente causa perjuicio económico y jurídico al particular al materializarse en una sanción económica por la no expedición de comprobantes fiscales que cumplan con los requisitos legales. En tal virtud, es evidente que la litis también la constituye el procedimiento que dio origen a dicha sanción, como lo es la orden de visita para la verificación de expedición de comprobantes fiscales y su acta correspondiente, las cuales son, sin duda, el origen y los hechos que rigen la fundamentación y motivación de la sanción recurrida, por lo que en tal caso el justiciable válidamente puede oponer ante este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa agravios en contra de dichas actuaciones, tomando en consideración que el artículo 238, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación en vigor en la mencionada periodicidad permite a este Tribunal estudiar tanto la ausencia de fundamentación y motivación de los actos, como los vicios de procedimiento que se hagan valer por el gobernado, en cuyo caso este Tribunal actúa como un órgano de plena jurisdicción y, no sólo como revisor de la legalidad de la resolución que se dictó en cumplimiento a lo ordenado en el recurso de revocación. (102)

PRECEDENTES

Juicio de Nulidad No. 5738/05-11-02-6.- Resuelto por la Segunda Sala Regional Hidalgo-México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 14 de julio de 2006, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Avelino C. Toscano Toscano.- Secretario: Lic. Tulio Antonio Salanueva Brito.